

CG/2024/ENE/115 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REGISTRAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM/JDC/147/2023 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual establece diversas atribuciones para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última modificación el 08 de septiembre de 2023.
- VI. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, -hoy Consejo General-, en sesión ordinaria emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (**Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC**).
- VII. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la “Jornada Electoral”, para la elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2027; de Diputaciones que integraran la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el periodo 2021-2024.
- VIII. El 28 de junio de 2021, mediante acuerdo INE/CG1420/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los **Lineamientos para la verificación**

del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos INE).

- IX.** El 22 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/STN/11/6280271, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcioné a este Organismo Electoral, el número total de personas inscritas al padrón electoral disgregadas por distritos locales y municipios, utilizado en el pasado proceso electoral, para efectos del procedimiento de registro de Partidos Políticos Locales.
- X.** El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 567/11/21, aprobó los **Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Lineamientos CEEPAC).**
- XI.** El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria dirigida a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político en el Estado de San Luis Potosí.
- XII.** El 31 de enero de 2022, la organización ciudadana denominada “**Movimiento Laborista San Luis A.C.**”, presentó solicitud de intención para constituirse como partido político local.
- XIII.** El 4 de marzo de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, -hoy Consejo General-, mediante acuerdo 102/03/2022, declaró procedente la solicitud de intención presentada por la Asociación Civil “**Movimiento Laborista San Luis A.C.**”

- XIV.** El 17 de junio de 2022, mediante acuerdo 131/06/2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, aprobó la **modificación de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales**, en lo que respecta a la presentación de la agenda y la celebración de asambleas.
- XV.** El 28 de junio de 2022, fue aprobada la agenda para la celebración de asambleas de la Asociación Civil “**Movimiento Laborista San Luis A.C.**”; agenda en la que se indicó que llevaría a cabo las asambleas en la modalidad Municipal.
- XVI.** El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- XVII.** Durante el termino para la celebración de asambleas y de conformidad a la agenda, modificaciones y reprogramaciones realizadas por la Asociación Civil Movimiento Laborista San Luis A. C., se realizaron 47 asambleas municipales.
- XVIII.** El 21 de enero de 2023, la organización **Movimiento Laborista San Luis A.C.**, realizó su Asamblea Estatal Constitutiva, en donde entre otras cosas se eligió al Comité Directivo Estatal Provisional.
- XIX.** El 30 de enero de 2023, la organización ciudadana denominada “**Movimiento Laborista San Luis A.C.**”, presentó la solicitud de registro como partido político local, signada por la C. Adriana Domínguez Castillo, en su carácter de representante legal.

- XX.** El 28 de abril de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo número CG/2023/ABR/31, aprobó la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro como Partido Político Local a Movimiento Laborista San Luis Potosí.
- XXI.** El 29 de julio de 2023, se llevó a cabo la Asamblea Política Estatal del Partido Político Local a Movimiento Laborista San Luis Potosí, en la que se eligieron los órganos directivos y de gobierno del partido político.
- XXII.** Con fecha 03 de agosto de 2023, inconformes con la Asamblea Política Estatal del Partido Político Local a Movimiento Laborista San Luis Potosí, los C.C. Adriana Domínguez Castillo, Karla Adriana González Domínguez, Alberto Leija López y Juan Ricardo Martínez promovieron sendas demandas en la vía de juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- XXIII.** El 23 de agosto de 2023, se dictó acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que acumuló los juicios ciudadanos y ordenó reencauzar las demandas a la vía intrapartidaria con el propósito de que se cumpliera con el principio de definitividad.
- XXIV.** La determinación anterior, fue revocada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2023, dictada en los juicios ciudadanos: SM-JDC-109/2023 y sus acumulados. Ordenando que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se avocara nuevamente a la substanciación de las demandas.
- XXV.** El 07 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dictó sentencia respecto de los juicios ciudadanos TESLP/JDC/19/2023 Y

ACUMULADOS, en la que se declara la validez de la convocatoria del 22 de julio de 2023 y la asamblea política estatal celebrada el 29 de julio de 2023, por el Partido Político Local Movimiento Laborista San Luis Potosí.

XXVI. El 30 de noviembre de 2023, la Sala Regional Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia dentro de los juicios ciudadanos, SM-JDC-147/2023 Y ACUMULADOS; en la que, en lo medular se estableció lo siguiente: ***“...lo conducente es, restituir en el ejercicio de sus funciones al Comité Directivo Estatal que fue electo el veintiuno de enero de este año, sin que ello implique su permanencia en el ejercicio del cargo, pues, en todo caso, el proceso de convocatoria, la instalación de la asamblea, así como la determinación de dicho órgano en el sentido de no ratificarlo permanecen firmes, ...(sic)”.***

“...En virtud de la restitución en el ejercicio del cargo de las personas electas el veintiuno de enero, se les vincula para que, en forma inmediata, emitan una convocatoria a la asamblea estatal que tenga por objeto la renovación del referido comité, mandato que se hace extensivo a la Comisión Estatal de Procesos Internos, pues dicho órgano es el encargado de desarrollar el procedimiento electivo para la renovación del Comité Directivo Estatal”.

XXVII. El 16 de enero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictó Acuerdo plenario que: 1) Tiene a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por no cumpliendo la sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; 2) Se declara inválida la convocatoria emitida por

la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, del día 1 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; así como, la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el día 09 nueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés; 3) Tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia emitida el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; 4) Como consecuencia del punto anterior, es válida la asamblea estatal ordinaria celebrada el 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la ciudad de Rioverde, S.L.P.; debiendo considerarse como procedente la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista, presidido por la Presidenta María Estela Nieves García.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c numeral 1, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales,

como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

CUARTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso d) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 9 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, registrar los partidos políticos locales.

OCTAVO. El artículo 43, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que, entre los órganos internos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes: b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

NOVENO. Que el artículo 96, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado, establece que la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, dependerá de la Secretaría Ejecutiva y tiene dentro de sus atribuciones la de llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estatales y de sus

representantes con acreditación ante los órganos del Consejo a nivel estatal, distrital, y municipal así como el de las y los dirigentes de las agrupaciones políticas estatales.

DÉCIMO. Que por lo que hace a los resolutivos emitidos del Acuerdo plenario respecto del expediente TESLP/JDC/19/2023 Y ACUMULADOS, el mismo establece que:

VI. RESUELVE

PRIMERO. *Se tiene a la ciudadana Adriana Domínguez Castillo, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por no cumpliendo la Sentencia pronunciada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.*

SEGUNDO. *Se tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí presidida por Noel Pinacho Santos, por dando cumplimiento a la Sentencia emitida el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a*

la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados.

***TERCERO.** Notifíquese personalmente a las y los actores en los domicilios señalados en sus demandas; por oficio al Partido Movimiento Laborista de San Luis; a la Comisión de Procesos internos presidida por Noel Pinacho Santos, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que considerando que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, señaló que se tiene a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2023, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de los juicios ciudadanos SM-JDC-147/2023 y acumulados; y al haber declarado como válida la asamblea estatal ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023, en la ciudad de Rioverde, S.L.P., es que la integración del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista se conforma de la siguiente manera:

Presidente; Ma. Estela Nieves García.
Secretario General; Ángel Marín García.
Secretario de Organización; Salomón González Martínez.
Secretario Electoral; Roció de Alba López.
Secretario de Administración y Finanzas; Ángel Marín Ledesma.
Secretario de Acción Jurídico; Florencio González Hernández.
Director de Comunicación Social; Arely Mirelis de Alba.
Director de Investigación y Capacitación; Alexia Marín García.
Secretario de la Unidad de Transparencia; David Jiménez Romero.
Secretaría Estatal de Jóvenes; Cecilia Rodríguez Reyna.
Secretaría Estatal de Mujeres; Selene Montserrat López Ramírez.

En observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REGISTRAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/19/2023 Y ACUMULADOS.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es **competente** para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción I, inciso a) y 80, fracción I inciso i) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, para que a través de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado por el numeral 96 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado, registre en el

Libro correspondiente al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, electo en la Asamblea celebrada el 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, respecto al cumplimiento de la sentencia del expediente **SM/JDC/147/2023 Y ACUMULADOS**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo al Político Local a Movimiento Laborista San Luis Potosí, a las representaciones de los Partidos Políticos que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación; así como al Instituto Nacional Electoral mediante el sistema aprobado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente Acuerdo en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

